



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 656 DE 2007

(17 AGO. 2007)

Por la cual se reglamenta la difusión de la información estadística.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial a lo dispuesto por el Decreto 262 de 2004, Decreto 3851 de 2006, Resolución 416 de 2006, Resolución 661 de 2006, y

CONSIDERANDO :

Que corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística cumplir el objetivo de garantizar disponibilidad y calidad de la información oficial básica, y dirigir, regular y evaluar su difusión;

Que la declaración de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedida por las Naciones Unidas y que Colombia ha suscrito, ha considerado que la confianza del público en la información estadística oficial depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales y en consecuencia, prescribió que los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos;

Que la ley 79 de 1993, en guarda del secreto estadístico, dispuso que los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, sino únicamente en resúmenes numéricos;

Que para garantizar el carácter oficial de la información básica como auténtica y emanada de la autoridad derivada del Estado, es necesario preservar la unicidad de la información difundida;

Que el Decreto 3851 de 2006 creó la Infraestructura Colombiana de Datos ICD como un sistema administrativo de información oficial básica de uso público, para facilitar el intercambio electrónico de datos entre generadores y usuarios, y en especial, facilitar a las diversas instancias estatales el acceso a la información básica requerida para el desempeño de sus funciones;

Que el decreto citado dispone que la propiedad intelectual y administración de los datos contenidos en la ICD corresponde a las entidades generadoras de información básica y por tanto, a ellas compete exclusivamente la responsabilidad de asegurar la calidad, actualizarla, y mantenerla dentro de los estándares y protocolos definidos;

Que se ha detectado la existencia de nuevos procedimientos lógicos y físicos para realizar prácticas violatorias de la confidencialidad de los archivos de datos, y que en consecuencia, eliminar los campos que contienen los elementos de identificación de las personas y edificaciones no ha resultado suficiente protección del secreto estadístico y por lo tanto se hace necesario reglamentar estos aspectos.

RESUELVE :

Artículo Primero.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de las bases de datos sistematizadas y reducir la vulnerabilidad frente a riesgos de destrucción, alteración o violación, por medios físicos o con intervenciones lógicas de sistemas y programas.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Sistema de información: Conjunto de archivos automatizados, programas, soportes y equipos empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter reservado u oficial.

Usuario: Persona autorizada para acceder a datos o recursos del sistema de información.

Autenticación: Procedimiento de comprobación de la identidad de un usuario.

Control del acceso: Procedimiento para autorizar y registrar el acceso al sistema de información por parte de un usuario-

Responsable de seguridad: Persona o personas a las que se ha asignado formalmente la función de administrar, tutelar, coordinar el uso y controlar la aplicación de las medidas de seguridad de una base de datos.

Base de Datos. El conjunto ordenado identificado por un Metadato que contiene archivos datos captados, datos procesados, información estadística, información geográfica, modelos matemáticos, programas lógicos, y en general información básica.

Metadato: Una descripción estructurada disponibles de forma pública con el objetivo de resumir el significado de los datos, permitir la búsqueda, prevenir usos no autorizados, dar instrucciones de interpretación, señalar las condiciones de uso, y aportar información acerca de la vida del dato.

Macrodatos. Los contenidos de un base de datos de manera agregada para expresar totales de objetos estadísticos referentes a una o más variables, y sin una desagregación tal que pueda permitir, directa o indirectamente, identificar al titular de la información individual. Para el caso de la variable geográfica de la investigación, ésta no puede tener una desagregación mayor a la de cabeceras municipales y resto de municipio.

Mesodatos. Los contenidos de un base de datos de manera agregada para expresar totales de objetos estadísticos referentes a una o más variables, y sin una desagregación tal que pueda permitir, directa o indirectamente, identificar al titular de la información individual. Para el caso de la variable geográfica de la investigación, ésta no puede tener una desagregación mayor a localidad, barrio o manzana urbanas, centro poblado o vereda rural.

Microdatos- Son los obtenidos procesados e imputados, correspondientes a una unidad básica de investigación como vivienda, hogar, familia, persona, establecimiento económico ó institución, conteniendo la información de sus características

Bases Secretas. BS : Son bases de datos de carácter estático, no modificables, donde se conservan los datos capturados, en su forma auténtica y están sujetos al más alto nivel de reserva estadística.

Bases Dinámicas. BD: Son bases de datos donde se almacena la información que ha sido sometido a procesos estandarizados de calidad para eliminar inconsistencias de la información y complementar la información con imputaciones.

Bases Estáticas. BE: Son bases de datos de sólo lectura, generadas como producto del proceso de bases dinámicas y que han sido sometidas a pruebas de aseguramiento de la calidad. Son utilizables para describir una realidad o estudiar el comportamiento de las variables a través del tiempo, realizar proyecciones, y análisis estadísticos multivariados.

Muestras Aleatorias de Microdatos para Uso Publico Mam-up: Son bases de datos construidas con una muestra aleatoria de microdatos seleccionados de una Base Estática, con un diseño que contenga las variables necesarias para satisfacer las necesidades señaladas por el usuario y con una selección que cumpla con los márgenes de confianza y errores muestrales de común aceptación.

Licencia de Uso de Información.- Es la autorización que otorga el DANE, como titular del derecho de autor de la información entregada, a un usuario, para acceder o usar con unos fines y obligaciones predefinidos en la licencia, los mesodatos, microdatos o una Mam-UP, vía Internet, o Intranet, o mediante copia física.

Artículo Tercero.- El acceso a la información básica oficial en metadatos y macrodatos será libre. El acceso a mesodatos y microdatos se considera una operación de riesgo respecto a la reserva estadística y a la unicidad de la información básica oficial, por tanto está sujeto a autorización previa.

Artículo Cuarto.- El acceso a la información básica oficial, como un bien público, es gratuito. Cuando se accede a mesodatos, microdatos o a una Mam-UP se causará el pago de los derechos de licenciamiento de uso.

Artículo Quinto.- Conformase la Comisión de Aseguramiento de la reserva y la unicidad estadística, presidido por el Subdirector General del DANE y compuesto por los directores Científico, Tecnológico, de Análisis, y los de Colombiestad, Fondane y Candane, encargada de garantizar que la información del sistema esté siempre disponible, se mantenga íntegra, y protegida de los riesgos de violación a las normas sobre uso.

Esta comisión asesorará al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en la adopción de normas y políticas necesarias para:

- a. Tutelar la reserva estadística según los patrones internacionales y los del presente reglamento;
- b. Velar por la unicidad de la información básica oficial, de manera que no sea posible obtener diferentes resultados sobre una misma materia de investigación con efectos oficiales;
- c. Fijar los precios que deben aplicarse al licenciamiento y acceso a la información según los usos o vías de acceso permitidos, es decir, por internet, intranet, o copia física.
- d. Adoptar los diseños internacionales y los propuestos por la Metrología estadística del Dane y las demás medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en este Reglamento.
- e. Ejercer un efectivo Control de Acceso y Autenticación, así como las condiciones, términos, obligaciones y derechos de los usuarios que estipuladas en la licencia de uso de la información.
- f. Autorizar el acceso a microdatos distintos de los contenidos en las Man-UP, cuando el solicitante compruebe su condición de organismo o entidad sometida a las normas de la reserva estadística y que no puede dar cumplimiento satisfactorio a sus funciones públicas o a los objetivos investigativos declarados en su solicitud de acceso.
- g. Llevar un registro de administradores de bases de datos y de usuarios licenciados, para tutelar su buen uso
- h. Señalar y vigilar el cumplimiento de las buenas prácticas que adopte para la buena conservación y utilización de la información.
- i. Preservar la arquitectura de las bases de datos con arreglo al metadato correspondiente y las especificaciones aplicables.
- j. Definir el procedimiento de gestión de solicitudes, autorizaciones y respuesta ante las incidencias o accesos a la información.
- k. Definir los procedimientos para la realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en el DANE.

Artículo Sexto. - El incumplimiento de las medidas descritas en el presente Reglamento por parte de servidores públicos será considerado como una falta disciplinaria. En el caso de los particulares como una violación a los derechos de autor, con las consecuencias legales que ello implica.

Artículo Séptimo.- El Sistema de Control Interno del Dane ejercerá la auditoria para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad en la conservación y difusión de datos.

Artículo Octavo.- Régimen de transición. Para no perturbar investigaciones de tipo estadístico que se encuentren en curso por parte entidades públicas, se continuará permitiendo el acceso a la información hasta por un año, bajo el régimen y condiciones acostumbradas o pactadas, siempre y cuando el usuario señale el nombre de un funcionario público que asume las responsabilidades de seguridad, es decir, como administrador de la base de datos y por tanto las de custodio de la reserva estadística y la unicidad de las estadísticas oficiales.

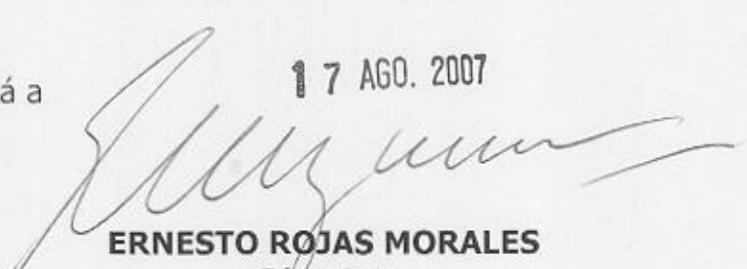
En el caso de entidades académicas con convenios vigentes, el usuario señalará una persona natural quien asume las responsabilidades de seguridad, es decir, como administrador de la base de datos y por tanto las de custodio de la reserva estadística y la unicidad de las estadísticas oficiales, garantizando sus deberes mediante póliza de garantía.

Artículo Noveno .- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a

17 AGO. 2007



ERNESTO ROJAS MORALES
Director